

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 29 de marzo de 2022. informando a la señora juez que la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la presente demanda, dentro de la cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERTO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2021-00647
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandada: MARIA DEL CARMEN ASTUDILLO ROSERO

Auto Interlocutorio N° 632

Ref. Termina proceso por retiro.

Visto el memorial que antecede en donde la parte demandante solicita el retiro de la demanda, y teniendo en cuenta el artículo 92 del C.G.P. que indica:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes."

Revisado el proceso se verificó que efectivamente no se ha notificado al demandado, sin embargo, mediante providencia del 1 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago y se decretó embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, configurándose lo preceptuado en la parte final de la norma procesal transcrita.

No obstante, la parte ejecutante manifiesta bajo gravedad de juramento que la medida cautelar no se perfeccionó por cuanto el oficio que la comunica no fue protocolizado.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 92 C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: No se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que no se alcanzaron a perfeccionar dichas medidas.

CUARTO: En firme esta providencia, cancélese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

A 21
2021-647

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4ca574bfc47d8a87c4bfb864ff9f0607e89be2cd0375df7b280ad19789a8fb**

Documento generado en 29/03/2022 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>